



“FUNDACIÓN PROYECTOS DEL SUR” (PROYSUR)

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La “FUNDACIÓN PROYECTOS DEL SUR” (PROYSUR) es una organización privada de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 3º.- El cumplimiento del fin fundacional así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º.- La Fundación es de duración ilimitada y desarrollará sus actividades principalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid. El domicilio radicará en la calle Porto Colón número 4, posterior, Alcorcón 28924 (Madrid). El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

FIN FUNDACIONAL

Artículo 5º.- La Fundación tiene por objeto la promoción y gestión de iniciativas de carácter social y formativo en favor de la familia, de la infancia y de la juventud, pudiendo a tal efecto solicitar su reconocimiento como ONG.

Artículo 6º.- Para la consecución de este fin, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Conceder todo tipo de ayudas a estudiantes, artesanos y trabajadores en general, pertenecientes a esos sectores de población, así como a los integrantes de familias con escasos recursos económicos.
- b) Crear, dotar y, en su caso gestionar, centros educativos y formativos.



- c) Otorgar subvenciones a entidades que realicen actividades en favor de la familia, de la infancia y de la juventud, así como establecer convenios de colaboración con las mismas y en particular con las que tengan como fin fomentar el desarrollo de las zonas urbanas que constituyen la zona sur de Madrid.
- d) Servir de cauce para destinar a finalidades concretas, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con estricto respeto a la voluntad de los donantes.
- e) Proporcionar a las personas o entidades, que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto, toda clase de asesoramientos y ayudas. Con este fin se podrán elaborar estudios acerca de iniciativas colectivas en el campo de la formación social, así como promover el intercambio de información y de personas con otras entidades análogas nacionales o extranjeras.

La Fundación podrá realizar sus actividades bien directamente, bien mediante la promoción y constitución de otras entidades sin fin de lucro.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento del fin fundacional.
- b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- c) Aprobar los Planes de actuación.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales y la Memoria de actividades.



Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, y decidir libremente sobre el destino de los bienes y derechos resultantes.

- f) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Establecer Delegaciones especiales y regular su estructura y funcionamiento.
- g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- i) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.

Artículo 8º.- El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de tres personas y un máximo de quince, que serán llamados Patronos, los cuales, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y, en su caso, un Secretario.

Los cargos del Patronato tendrán una duración de 7 años y podrán ser renovables indefinidamente.

Artículo 9º.- Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

El Patronato designará, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, presentes o representados, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese.

El Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, presentes o representados, podrá sustituir las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 10º.- El cargo de Patrono será de confianza y honorífico y, en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente; sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11º.- La designación y la aceptación del cargo de Patrono, así como su sustitución, suspensión y cese deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12º.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurran todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

Los Patronos podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, por escrito y para una sesión específica del Patronato, cuando les sea imposible asistir personalmente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los Patronos presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos de los Patronos que concurran, presentes o representados, a la reunión, salvo los que se refieran: a la modificación de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, presentes o representados, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 14º.- El Presidente del Patronato convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo lo dispuesto en el artículo 16º, b) y cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.

Artículo 15º.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Artículo 16º.- El Secretario tendrá a su cargo:



- a) los servicios burocráticos y el archivo de documentos; y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.



En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, presentes o representados, el Patronato podrá, designar por el período de tiempo que estime conveniente, y cesar en cualquier momento, como Secretario del mismo a una persona que no sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL FIN FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 17º.- A la realización del fin fundacional deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según decisión del Patronato, en un plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio. En este cálculo no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación patrimonial.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

Artículo 18º.- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en el fin fundacional, conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Las ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- b) que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia,
- c) que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten
- d) que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2ª. Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19º.- El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 20º.- La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas, y
- c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, al fin fundacional.

Artículo 21º.- Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 22º.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con el fin fundacional o sean complementarias o accesorias del mismo. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 23º. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el Presidente, que



comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los antes expresados el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24º.- Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

En todo caso, se requerirá el cumplimiento del procedimiento previsto en la legislación vigente en cada momento, actualmente en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en consonancia con lo señalado en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 29 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 25º.- El Patronato podrá acordar la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación; se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación. El Protectorado podrá oponerse a los acuerdos de fusión por razones de legalidad mediante acuerdo motivado.

En todo caso, se requerirá el cumplimiento del procedimiento previsto en la legislación vigente en cada momento, actualmente en el artículo 25 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y en lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 30 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 26º.- La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

Artículo 27º.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general, que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a

la consecución de aquéllos y que desarrolle principalmente sus funciones en la Comunidad de Madrid.

En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla; ni a ninguna otra entidad que no tenga esta consideración.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuya el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones, o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Alarcón', written over a horizontal line.



Adjunto se remite, a los efectos oportunos, Resolución de 13 de enero de 2005 del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, por la que se declara la no oposición al contenido de los nuevos estatutos de la Fundación "Proyectos del Sur (PROYSUR)".

Madrid, 19 de enero de 2005

LA JEFA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN
LEGISLATIVA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Fdo.: María Maslloréns Pérez



FUNDACIÓN "PROYECTOS DEL SUR (PROYSUR)"

004666306



Subdirección General de Régimen Jurídico, Recursos y Estadística/
Servicio de Coordinación Legislativa y Relaciones Institucionales
Ref.: MA

RESOLUCIÓN DE 13 DE ENERO DE 2005 DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA NO OPOSICIÓN AL CONTENIDO DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN PROYECTOS DEL SUR (PROYSUR)".

Visto el expediente relativo a la modificación de los Estatutos de la "Fundación Proyectos del Sur (PROYSUR)", (en adelante, la Fundación), y el informe de la Jefe del Servicio de Coordinación Legislativa y Relaciones Institucionales, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Fundación se constituyó mediante escritura pública de 23 de diciembre de 1993, modificada por otra de 12 de mayo de 1997. Fue clasificada como de beneficencia particular de carácter asistencial por Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 26 de septiembre de 1994. En la actualidad ejerce el Protectorado sobre la misma la Consejería de Educación.

Segundo.- El día 21 de diciembre de 2004, tuvo entrada en el Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, escrito del Presidente de la Fundación al que se acompañaba la siguiente documentación:

- certificado del Secretario del Patronato relativo al acuerdo adoptado por el mismo con fecha 26 de noviembre de 2004, sobre la adaptación estatutaria; y
- texto completo modificado de los Estatutos.

Tal modificación tiene por objeto la adaptación a la normativa vigente en materia de fundaciones.

Vistos la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Consejería de Educación es competente para emitir, en su caso, el acuerdo fundado de oposición a la nueva redacción de los estatutos a que se refiere el artículo 24.1 de la Ley 1/1998 citada, en su calidad de órgano competente en materia de Protectorado de las fundaciones de su competencia. Dicha competencia



corresponde al Secretario General Técnico en virtud de la Orden 2714/2001 de 2 de julio, del Consejero de Educación, por la que se desconcentran en el Secretario General Técnico las competencias en materia de Protectorado de fundaciones de la Consejería de Educación (B.O.C.M. de 12 de julio).

Segundo.- Examinado el nuevo texto de los Estatutos de la Fundación, se considera que su contenido se adecua a las exigencias legales y, en consecuencia, no procede formular oposición al mismo por motivos de legalidad, y sí declararlos conformes a dichas exigencias.

En consecuencia,

RESUELVO

Único.- No formular, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 1/1998 oposición al contenido de los Estatutos de la "Fundación Proyectos del Sur (PROYSUR)", por adecuarse a las exigencias legales y, por tanto, declararlos conformes a dicha normativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 1/1998, deberá proceder a la formalización de la correspondiente escritura pública y a la solicitud de su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el propio órgano que la ha dictado, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Gerardo Ravassa Checa

AJ

004666227
004889306

Yo, JUAN ROMERO-GIRON DELEITO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, con residencia en esta Capital, -----

DOY FE: De que la presente fotocopia extendida en 2 folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, números 0A4862306 y 2198 siguiente — en orden correlativo, los cuales sello con el de mi Notaría, coincide exactamente con su original, que tengo a la vista. -----

Madrid, a 01 de Marzo — de 2005 .

0,15
€ SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIAT

A50

